



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº 536 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV. 2010

**VISTO:** El Informe N° 547-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 143339-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 204-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y la solicitud de comunicación de acto irregular presentado por Rogelio Evangelista Alejo contra la Resolución Directoral Regional N° 00869-2010/DREH; y,

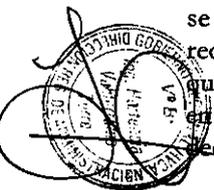
### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante solicitud de fecha 14 de octubre del año 2010, el servidor público Rogelio Evangelista Alejo, comunica que cometiendo abuso de autoridad, el actual Director Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 00869-2010-DREH de fecha 28 de setiembre de 2010, mediante la cual, después de más de un año ha "recticado" lo sustancial del contenido y del sentido de la decisión de la Resolución Directoral N° 00553-2009/SGEHVCA que fue confirmada con fecha 17 de setiembre del año 2009 por su inmediato superior con Resolución Gerencial Regional N° 00113-2009-GOB.REG-HVCA/GRDS, lo cual se ventila en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, por lo cual pide se evite en forma oportuna la ejecución del irregular acto administrativo citado por contravenir a su derecho a defensa y al debido proceso;

Que, la rectificación es un medio procesal del Derecho Administrativo, mediante el cual un administrado busca obtener la corrección de una resolución materialmente errada, de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc). Cuando la resolución contiene puntos oscuros o dudosos cuando la resolución incurre en omisiones, errores manifiestos la cual opera a petición de parte o de oficio. En el caso de la rectificación de actos administrativos se permite que la administración lo haga de manera expeditiva, por cuanto con dicha actuación no incidirá en lo decidido ni se favorecerá con ello, sino más bien contribuirá a la certidumbre del administrado. La corrección y/o rectificación de resolución administrativa válida y eficaz, se rige por el artículo 201° de la Ley N° 27444, que establece que procede rectificación de errores cuando estos versen en errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación contenida en la Resolución Directoral Regional N° 00869-2010-DREH de fecha 28 de setiembre de 2010, esta especificada en el Art. 2° que precisa: Rectificar, el Art. 1° de la Resolución Sub Gerencial N° 00553-2009/SGEHVCA de fecha 12 de junio del 2009, solo en lo que respecta al párrafo donde dice: "Debiendo continuar percibiendo la Bonificación Especial del D. U. N° 037-94, en el nivel de Servidor Profesional "E"", en el sentido que debe ser: Debiendo permanecer dentro del Nivel de Servidor Profesional "E" de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 00643-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 536 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 NOV. 2010

2006, mediante el cual se nombra a partir del 26 de febrero del 2006. Donde se encuentra actualmente ubicado; es evidente que la corrección a que se hace referencia en el Art. 2º de la Resolución Directoral Regional Nº 00869-2010-DREH, no se está contraviniendo el derecho a defensa y el debido proceso como lo interpreta el peticionante, ya que no se está rectificando aspectos sustanciales ni el sentido de la decisión contenida en el acto administrativo citado, la cual es el haber declarado la Improcedencia del pedido de pago del D.U. Nº 037-94, el mismo que se encuentra en curso en la vía judicial, (Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica), por lo que no hay afectación a derecho alguno, en consecuencia deviene en improcedente la petición;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

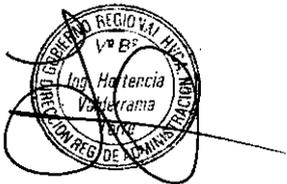
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido del servidor público **ROGELIO EVANGELISTA ALEJO**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 00869-2010/DREH, de fecha 28 de setiembre del 2010, por los las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los {órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Vicente Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

